



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

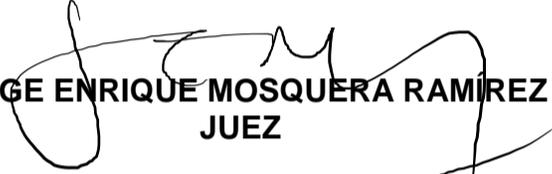
PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2016 – 00036 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario y atendiendo la solicitud de emplazamiento realizada por la parte demandante, el Despacho no accederá a la misma, como quiera que este asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito a través de la providencia fechada 6 de agosto de 2020, misma que se encuentra ejecutoriada; y que se adoptara ante la falta de cumplimiento del demandante al requerimiento realizado en auto de fecha 12 de noviembre de 2019.

En tal sentido, la solicitud elevada se torna improcedente ante la terminación de este asunto.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

| |
|---|
|  República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy Mayo 21 de 2021 El Secretario (a)  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA |
|---|

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**339e304605e778dcb96d367112a5812c49a8ebd482bf4f82a1d97aa70334b
acf**

Documento generado en 20/05/2021 04:27:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2018 – 00030 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

La entidad **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, citó a proceso ejecutivo singular a **AMIN DEVIA RIVERA Y YULY ESPERANZA PINILLA GÓMEZ**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 20 de febrero de 2018 (Fl. 29 C. 1), de la cual se enteró el extremo pasivo de manera personal, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 291 del Código General del Proceso, respectivamente; sin que durante el término de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

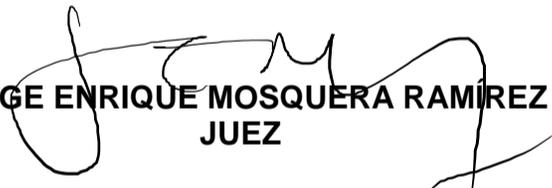
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

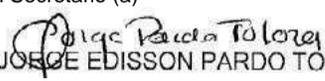
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$190.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

| |
|---|
|  República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy Mayo 21 de 2021 El Secretario (a)  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA |
|---|

Firmado Por:

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi3oxIDB53BIEg9Kj-_YYS-ZUNTBNVFBDVINCVDJCUzRYWkVTVIJIQIQ1Uy4u



JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6becf1ab32aaee7362edb567642e13d08d98b2fe7e73760d3061998c9b7dde3e

Documento generado en 20/05/2021 04:27:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2018 – 00230 – 00

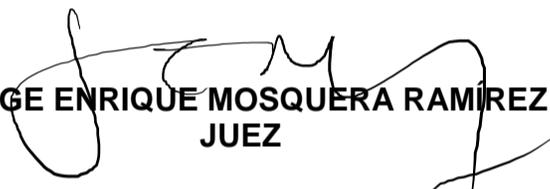
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el proceso, el Despacho, Dispone,

Previo a tener como sucesores procesales a la cónyuge supérstite de quien fuera el demandante y a su hijo menor, se requiere al apoderado de la parte actora, para que en el término de cinco (5) días proceda a allegar con destino a este proceso prueba idónea de la unión entre el fallecido y la señora Blanca Cristina Carrera Rueda.

De otra parte, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

| |
|--|
| <p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy Mayo 21 de 2021</p> <p>El Secretario (a)  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA</p> |
|--|

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ



**JUEZ - JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22e664edbe977c39543a191c8ea245d4f0e26e0db15e79a4b0e78a5e1746e
211**

Documento generado en 20/05/2021 04:26:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2018 – 00320 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

La señora **LUZ DARY GALVIS CIFUENTES**, citó a proceso ejecutivo singular a **MARISOL CORREA GIL y RICARDO LONDOÑO MARTÍNEZ**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 17 de mayo de 2018 (Fl. 6 C. 1), de la cual se enteró el extremo de manera personal, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 291 del Código General del Proceso; sin que durante el termino de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

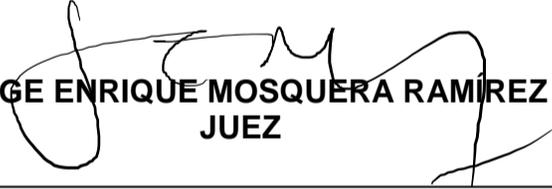
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

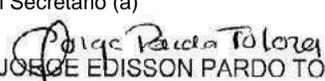
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 74.700 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

| |
|---|
|  República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy Mayo 21 de 2021 El Secretario (a)  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA |
|---|

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ



**JUEZ - JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**017eee5a8a2da193b1ac47dc30444af4054142ceba4f1cbe969c912e22744d
fc**

Documento generado en 20/05/2021 04:26:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C. veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2018 – 00676 – 00
CLASE: **EJECUTIVO**

La señora **ALICIA CARVAJAL BUITRAGO**, citó a proceso ejecutivo singular a **CLARA INÉS VENEGAS GARCÍA**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 6 de febrero de 2019 (Fl. 23 C. 1), de la cual se enteró el extremo pasivo a través de aviso, conforme lo señala el artículo 292 del Código General del Proceso; sin que durante el termino de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

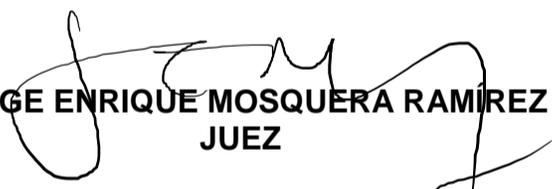
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

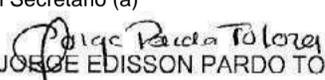
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$235.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

| |
|---|
|  República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy Mayo 21 de 2021 El Secretario (a)  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA |
|---|



Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5e8189ac92329a22a52c7f35f8b9d87adde3b5683c0d6a07e48580d496681

2f

Documento generado en 20/05/2021 04:26:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2018 – 00754 – 00

CLASE: **SUCESIÓN**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

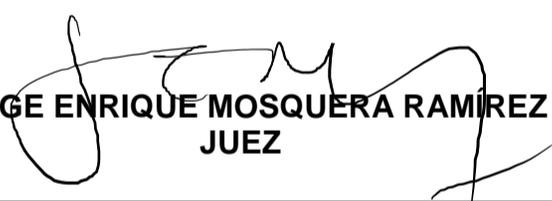
Para todos los efectos legales téngase en cuenta la inclusión de los datos del presente asunto en el Sistema de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

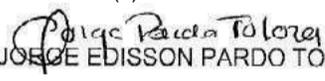
No tener en cuenta la contestación del Curador Ad – Litem, al no mediar ningún heredero a quien deba representar, teniendo en cuenta que la inclusión en el Sistema de Registro Nacional de Personas Emplazadas es un acto de publicidad para que las personas que se crean con derechos en esta causa mortuoria procedan a hacerlos valer.

Continuando con el trámite procesal correspondiente, de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 9:00Am del día 20 del mes de Agosto del año 2021, para que tenga lugar la práctica de inventarios y avalúos.

Téngase como certificación catastral la alegada por el apoderado de la parte actora, obrante a folio 27 del plenario. De esta manera, se hace inane oficiar a la Oficina de Catastro Distrital.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ

| |
|--|
|  República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy Mayo 21 de 2021 El Secretario (a)  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA |
|--|

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ



**JUEZ - JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7bc28fd1c2150f84487adfc95c04d2d40f26a7ade9711cefe42b5bbad95db
1a**

Documento generado en 20/05/2021 04:26:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

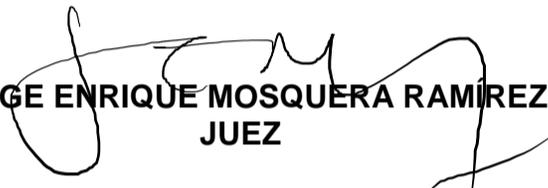
Bogotá, D.C. veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00292 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, en especial las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, mismas que resultaron positivas; debe tenerse en cuenta que, para el momento en que se efectuaron dichas diligencias ya se encontraba vigente el Decreto 806 de 2020; situación que lleva de contera lleva a **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a notificar el presente asunto a su opositor conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera temporalmente los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

| |
|--|
|  República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy Mayo 21 de 2021 El Secretario (a)  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA |
|--|

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

0b0faf1e08a20c86081501bb6fa5b49f429a8ea5bd7ce75fd57cabd1b4453fd
f

Documento generado en 20/05/2021 04:26:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00350 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

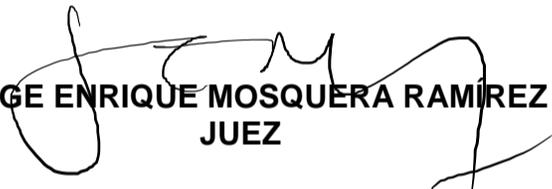
REANUDAR el presente trámite.

Por secretaría, contrólense el término de traslado de la demanda.

REQUERIR a las partes de este asunto, para que en el término judicial de cinco (5) días informen al Despacho el cumplimiento total o parcial del acuerdo que indicaron lograr.

En virtud de lo anterior, deberán solicitar lo pertinente de cara a la terminación o continuación de este litigio.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

| |
|---|
| <p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy Mayo 21 de 2021</p> <p>El Secretario (a)  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA</p> |
|---|

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ



JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**489b19d7638087d8bc539ba13d4d5f91dbe7779dced5561d508a61015af2a
731**

Documento generado en 20/05/2021 04:26:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00374 – 00

CLASE: **INTERROGATORIO DE PARTE**

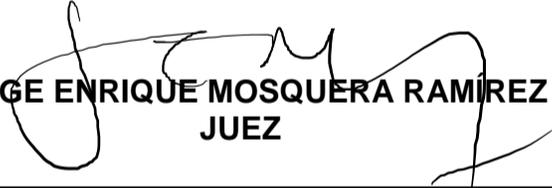
Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

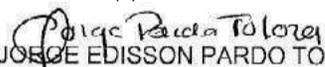
De cara a la solicitud de fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de prueba anticipada de interrogatorio de parte, se hace necesario **REPROGRAMAR** la audiencia de que trata el artículo 184 del C.G.P. y para el efecto se señala las horas de las 3:00 del día 15 del mes de junio del año 2021.

Notificar a la parte demandada la providencia fechada 23 de mayo de 2019, junto con este proveído, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera temporalmente los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal; acto que deberá llevarse a cabo en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

| |
|---|
| <p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy Mayo 21 de 2021</p> <p>El Secretario (a)  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA</p> |
|---|

Firmado Por:



JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c60365441fcb61dd0f3dbb23b00d48c121df05504aee81bfa207ec02f753f1
f**

Documento generado en 20/05/2021 04:26:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

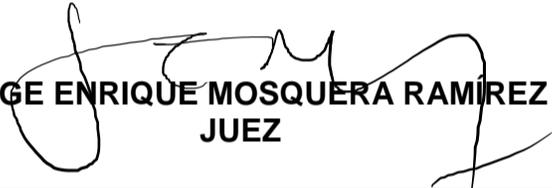
PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00444 – 00

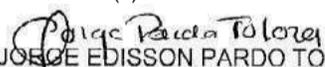
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario y atendiendo la solicitud que precede, el Despacho,
Dispone:

REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL - SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES,
para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la
comunicación, se sirvan informar el trámite dado al oficio N° 1471 - 19 del 5 de
junio de 2019, especificando si la medida de aprehensión se encuentra vigente
y las labores desplegadas para la materialización de la orden comunicada en
el mentado oficio. Anéxese copia del oficio en mención.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

| |
|--|
|  República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy Mayo 21 de 2021 El Secretario (a)  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA |
|--|

Firmado Por:



JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1c31bb27a9a8df4239a7b6c716abe9e6543049bc6b2dab36059af454610c4
b1**

Documento generado en 20/05/2021 04:27:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

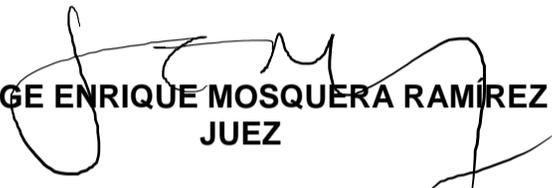
Bogotá, D.C. veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

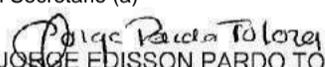
PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00564 – 00

CLASE: **ESPECIAL – GARANTÍA MOBILIARIA**

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia presentada por la Dra. **LINA MARGARITA DÍAZ ARAUJO**, al poder conferido por la parte demandante

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

| |
|---|
|  República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy Mayo 21 de 2021 El Secretario (a)  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA |
|---|

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ

JUEZ



**JUEZ - JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4028f9fc091fb7305d0d2cecf538080fef18d385d4272a27e79bcc2727efd1a0

Documento generado en 20/05/2021 04:27:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C.

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00730 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse en torno a la solicitud de suspensión del proceso elevado por la parte demandada, solicitud de insolvencia, amparo de pobreza y proposición de excepciones.

II. ARGUMENTOS

Fundamenta la solicitud de suspensión, insolvencia y amparo de pobreza en el hecho denunciar el presunto delito de estafa, atendiendo que la parte demandante no le dio en mutuo toda la suma de dinero que se encontraba incorporada en el documento que se allegó como base de la ejecución; además, no cuenta con medio económico alguna para asumir su defensa, en virtud de la afectación que le ha generado la pandemia COVID 19.

En lo que toca a la proposición de excepciones, insiste en la denuncia presentada en contra de la parte demandante, lo que da lugar a solicitar la nulidad de todo lo actuado, la suspensión del proceso por la denuncia presentada, junto con citación para que pueda absolver interrogatorio.

III. CONSIDERACIONES

Para resolver, de entrada, advierte el Despacho que se negará la solicitud de suspensión por prejudicialidad elevado por la parte demandada en este trámite, en virtud de lo siguiente.

En aras de ambientar lo anterior, resulta necesario tener de presente lo señalado en el artículo 161 del Código General del Proceso, que, en concreto, señala:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción”. (Negrilla fuera del texto)

A su turno, el artículo 162 ibídem, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 162. DECRETO DE LA SUSPENSIÓN Y SUS EFECTOS. Corresponderá al juez que conoce del proceso resolver sobre la procedencia de la suspensión.



La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia.

La suspensión del proceso producirá los mismos efectos de la interrupción a partir de la ejecutoria del auto que la decreta.

El curso de los incidentes no se afectará si la suspensión recae únicamente sobre el trámite principal". (Negrilla propia)

De esta manera, aplicando las disposiciones anotadas al caso en concreto, rápidamente y sin dubitación alguna, se evidencia la improcedencia de la solicitud elevada, teniendo en cuenta que este asunto ya cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 6 de febrero de 2020 (fl 46); providencia que tiene fuerza de sentencia y que fuera proferida ante el silencio guardado por la parte demandada.

Siguiendo este derrotero, al mediar sentencia en esta causa, no resulta procedente la declaratoria de suspensión del presente asunto por prejudicialidad, teniendo en cuenta que esto solamente es viable cuando el proceso que deba suspenderse se encuentre en etapa de proferir sentencia de segunda o de única instancia, lo que en el presente asunto ya pasó.

Ahora bien, tampoco resulta procedente tener en cuenta el escrito de contestación y proposición de excepciones de mérito, teniendo en cuenta que esa etapa en este asunto ya se encuentra fenecida. Siguiendo este derrotero, la nulidad de este trámite debe ceñirse a las causales señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso, en donde no se encuentra enlistada la iniciación de una denuncia para nulitar este asunto.

Aunado a ello, el trámite de insolvencia es una actuación que, si a bien lo tiene la parte demandada, deberá adelantar ante las instituciones señaladas en el artículo 533 del Código General del Proceso y no en este asunto ejecutivo.

Por último, en lo que toca al amparo de pobreza deprecado, en virtud de lo dispuesto en los artículos 151 y 152 ibídem se accederá al mismo.

Así las cosas, sin que sea necesario entrar en mayores elucubraciones, el Despacho,

IV. RESUELVE

Primero. - NEGAR la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad, presentado por la parte demandada, en virtud de las razones que se dejaron expuestas ut supra.

Segundo. – No dar trámite al escrito de proposiciones de mérito, nulidad e insolvencia, en virtud de las razones expuestas.

Tercero. - Ahora bien, como quiera que la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** efectuada por la demandada resulta procedente, la misma se **CONCEDE**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 siguientes del C.G.P.

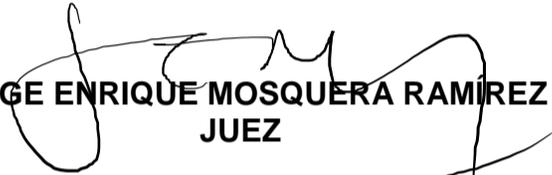


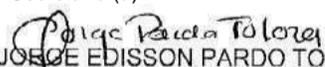
En consecuencia, se designa como apoderado en tal calidad al Dr. _____ . Secretaría proceda a comunicar el nombramiento y a darle posesión.

SUSPÉNDASE el presente asunto hasta tanto no se surta la notificación del apoderado designado para representar a la parte demandada.

Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a las partes de este litigio y sus apoderados, en aras de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acción, contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

| |
|--|
|  República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy Mayo 21 de 2021 El Secretario (a)  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA |
|--|

Firmado por.

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0241ff8e39c25d782d99aeaeaeff45212c694a9e48ae0849b56d47b4e35e3a9

3

Documento generado en 20/05/2021 04:27:02 PM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

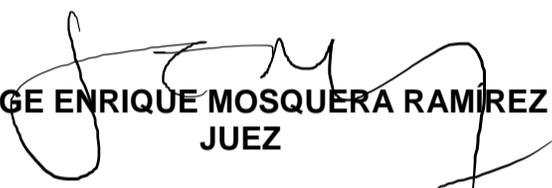
Bogotá, D.C. veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

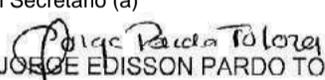
PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00758 – 00

CLASE: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL**

Revisado el plenario, encuentra el Despacho que en la contestación de la demanda se realizó objeción al juramento estimatorio esbozado por la parte actora; de conformidad con el artículo 206 del C.G.P., permanezca el proceso en secretaria por el término de cinco (5) días a disposición del demandante para que aporte las pruebas que sustenten la mentada estimación o solicitar las pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

| |
|---|
|  República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy Mayo 21 de 2021 El Secretario (a)  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA |
|---|

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,

D.C.-BOGOTÁ, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b9983121a05347990e57dfa71752106b1a73eba6c3e96cdac5f730365efc5
0d**

Documento generado en 20/05/2021 04:26:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

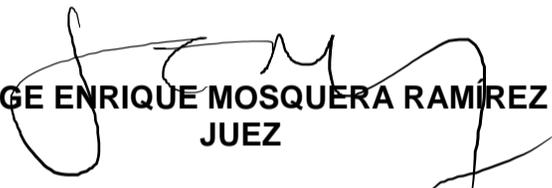
Bogotá, D.C. veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

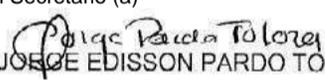
PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00778 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, en especial las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, mismas que resultaron positivas; debe tenerse en cuenta que, para el momento en que se efectuaron dichas diligencias ya se encontraba vigente el Decreto 806 de 2020; situación que lleva de contera lleva a **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a notificar el presente asunto a su opositor conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera temporalmente los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

| |
|---|
|  República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy Mayo 21 de 2021 El Secretario (a)  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA |
|---|

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,

D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi3oxIDB53BIeg9Kj-_YYS-ZUNTBVFBDFVINCVDJCUzRYWkVTVIJQIQ1Uy4u



Código de verificación:

d79bdf9d8066324692b31da7c72702d1d45d123bb847b3ad806e5f10f4c85

b8

Documento generado en 20/05/2021 04:27:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 01300 – 00

CLASE: ESPECIAL – PAGO DIRECTO

Atendiendo el escrito que precede y de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

1. **DECLARAR TERMINADA** la solicitud de ejecución especial de pago directo de la garantía mobiliaria promovida por **MOVIAVAL S.A.S.** contra **HAROLDO BORIS SERNA IBARRA**, por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**.

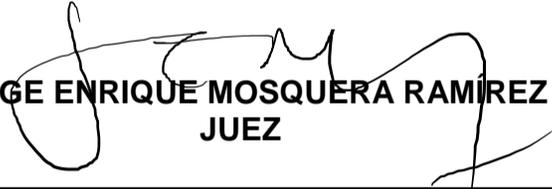
2. **ORDENAR** la **ENTREGA** del vehículo automotor de placas **LUK03E**, que fue objeto de la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía, entrega que deberá hacerse al acreedor garantizado **MOVIAVAL S.A.S.**, a través de su apoderado, previo la cancelación de los costos que se hayan generado. Para tal efecto por Secretaría librese oficio al parqueadero “**JURISCAR Depósitos y Negocios**”.

3. **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión del vehículo automotor de placas **LUK03E**, objeto de la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía. Por secretaria ofíciase a la autoridad correspondiente. Hágase entrega de los oficios al acreedor garantizado.

4. Hágase entrega al acreedor garantizado de los documentos aportados como base de la demanda, con las constancias de ley.

5. Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

| |
|--|
|  República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy Mayo 21 de 2021 El Secretario (a)  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA |
|--|

FORMULARIO PA
<https://forms.office.c>

B53BIeg9Kj_YYs-ZUNtBNVfBDVINCVDJCUzRYWkVTVIJIIQ1Uy4u

SOLICITUDES:
mQFzi3oxID



Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebf9b9677480b56a3ec3058303b1f3abeb2b3d00ed2dbcb3f018d0ce091f0c

14

Documento generado en 20/05/2021 04:26:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

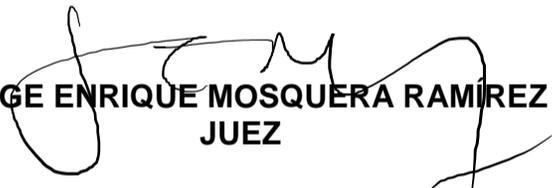
PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00008 – 00

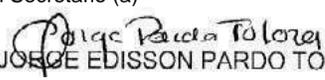
CLASE: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL**

Reunidos los requisitos formales de la demanda, el Despacho RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA**, promovida por **DIEGO ALFONSO REYES MURCÍA** contra **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**
2. Notifíquese personalmente a la parte demandada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendió transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P. e indíquesele que dispone de un término de 20 días, para contestar demanda, proponer excepciones de mérito y ejercer cualquier medio de defensa que le otorga la Ley.
3. Tener como litisconsorte necesario por la parte activa al **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**
4. Notifíquese personalmente al litisconsorte necesario por activa **Banco BBVA Colombia S.A.** en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendió transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P. e indíquesele que dispone de un término de 20 días, para aportar pruebas y en general, ejercer cualquier medio de defensa que le otorga la Ley, conforme lo señala el artículo 61 del Código General del Proceso.
5. Imprímasele a la presente demanda, el trámite de proceso **VERBAL** a que hacen referencia los Arts. 372 y 373 ejudesdem, en lo pertinente.
6. Respecto de la medida cautelar de inscripción de la demanda, se fija como caución la suma de \$1.400.000. (Art. 590 núm. 2º ibidem).
7. Actúa la Dra. **GILLEST REGYS TRUJILLO DUQUE**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

| |
|--|
|  <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy Mayo 21 de 2021</p> <p>El Secretario (a)  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA</p> |
|--|

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi3oxlD>

B53BlEg9Kj_YYs-ZUNtBNVfBDVINCVDJcuZRYWkVTVIJIQIQ1Uy4u



Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**092a597d8e1432e522b38da42e1ddb95fc9c581d478717e5209cb049f5d7d
91d**

Documento generado en 20/05/2021 04:26:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00011 – 00

CLASE: **PERTENENCIA**

Reunidos los requisitos formales de la demanda, el Despacho, RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO DE UN INMUEBLE** promovida por **ALEJANDRO ACOSTA YASSO y BLANCA MYRIAM ACOSTA DE BACCA** contra **JOSÉ FELIPE GUERRERO CÓRDOBA** y demás personas indeterminadas.
2. Efectúese el emplazamiento del demandado **JOSÉ FELIPE GUERRERO CÓRDOBA** y demás personas indeterminadas atendiendo lo dispuesto en los Arts. 108 y 375 núm. 7º del C.G. del P. Y acredítese la comunicación dirigida a la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que proceda a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y para que ésta certifique la fecha en la que se llevó a cabo lo aquí dispuesto
3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral quinto del artículo 375 del C.G.P., cítense a la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA (CORPORACIÓN REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE CUNDINAMARCA)**, para que comparezca a este asunto y ejerzan las acciones pertinentes en razón a la garantía real que mantienen sobre el bien a usucapir.

Notifíquese personalmente en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendió transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P.

4. imprímasele a la presente demanda, el trámite de proceso señalado en los Arts. 372 y 373 ibidem.
5. Por secretaría líbrese oficio a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA ZONA SUR DE BOGOTÁ**, para que inscriba la demanda en registro del predio identificado con FMI No. **50S – 559344**, objeto de esta demanda de pertenencia, conforme con el Art. 375 núm. 6º de la obra mencionada y 592 ibídem.
6. Publique una valla en el inmueble en los términos precisos del Art. 375 núm. 7º ejudesdem. Aporte las fotografías que den cuenta de ese hecho.
7. **OFÍCIESE** a la Superintendencia de Notariado y Registro, Incoder, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que si lo

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi3oxlD>

B53BlEg9Kj_YYs-ZUNtBNVfBDVINCVDJCUzRYWkVTVIJlQ1Uy4u

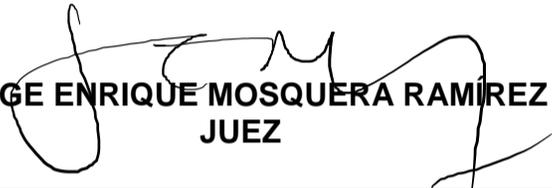


DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

consideran pertinente se manifiesten sobre el presente proceso. Al oficio a costa del demandante, inclúyase copia simple de la demanda y sus anexos e igualmente debe tramitarlos la parte demandante y acreditar su trámite. (Art. 375 núm. 6º del C. G. del P.).

8. Actúa la Dra. **MARTHA PATRICIA ALBARRACÍN HUERTAS**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

| |
|---|
| <p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy Mayo 21 de 2021</p> <p>El Secretario (a)  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA</p> |
|---|

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf705f9116d9d6b878847549fc3a5f34726c9ef849e66f56e903c9017796a17

b

Documento generado en 20/05/2021 04:26:49 PM



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00018 – 00

CLASE: **PERTENENCIA**

Reunidos los requisitos formales de la demanda, el Despacho, RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE UN INMUEBLE** promovida por **ELVIA CRISTINA YEPES VALVBUENA** en calidad de acreedora del señor **HERMES DUQUE** contra **MARÍA MACHADO** y demás personas indeterminadas.
2. Efectúese el emplazamiento de la demandada **MARÍA MACHADO** y demás personas indeterminadas atendiendo lo dispuesto en los Arts. 108 y 375 núm. 7º del C.G. del P. Y acredítese la comunicación dirigida a la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que proceda a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y para que ésta certifique la fecha en la que se llevó a cabo lo aquí dispuesto
3. Tener como litisconsorte necesario por la parte activa al señor **HERMES DUQUE**

Notifíquese personalmente al litisconsorte necesario por activa **HERMES DUQUE** en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendió transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P. e indíquesele que dispone de un término de 20 días, para aportar pruebas y en general, ejercer cualquier medio de defensa que le otorga la Ley, conforme lo señala el artículo 61 del Código General del Proceso.

4. imprímasele a la presente demanda, el trámite de proceso señalado en los Arts. 372 y 373 ibidem.
5. Por secretaría líbrese oficio a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA ZONA SUR DE BOGOTÁ**, para que inscriba la demanda en registro del predio identificado con FMI No. **50C - 1211663**, objeto de esta demanda de pertenencia, conforme con el Art. 375 núm. 6º de la obra mencionada y 592 ibídem.
6. Publique una valla en el inmueble en los términos precisos del Art. 375 núm. 7º ejudesdem. Aporte las fotografías que den cuenta de ese hecho.
7. **OFÍCIESE** a la Superintendencia de Notariado y Registro, Incoder, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que si lo

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi3oxlDB53BlEg9Kj_YYs-ZUNtBNVfBDVINCVDJCUzRYWkVTVIJIQ1Uy4u

B53BlEg9Kj_YYs-ZUNtBNVfBDVINCVDJCUzRYWkVTVIJIQ1Uy4u



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

consideran pertinente se manifiesten sobre el presente proceso. Al oficio a costa del demandante, inclúyase copia simple de la demanda y sus anexos e igualmente debe tramitarlos la parte demandante y acreditar su trámite. (Art. 375 núm. 6º del C. G. del P.).

8. Actúa el Dr. **CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ MORENO**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ

| |
|--|
|  República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy Mayo 21 de 2021 El Secretario (a)  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA |
|--|

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcd5496de0670490ee0b193a0d8c10685841339448fb55c229bccad23a6a3
fc1

Documento generado en 20/05/2021 04:26:47 PM



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

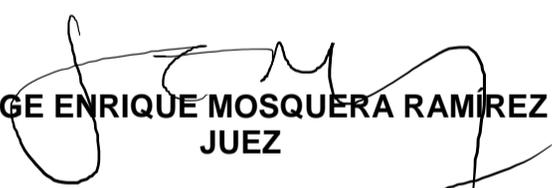
PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00019 – 00

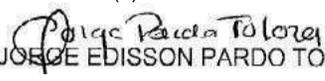
CLASE: **RESTITUCIÓN**

Reunidos los requisitos formales de la demanda, el Despacho **RESUELVE**:

1. **ADMITIR** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE MUEBLE ARRENDADO (BASCULA CAMIONERA, MODELO 80460, SERIE D410, REFERENCIA TO0006)**, promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **BIOLODOS S.A. E.S.P.**
2. Notifíquese personalmente a la parte demandada en los términos del artículo 8 de Decreto 806 de 2020. e indíquesele que dispone de un término de 20 días, para contestar la demanda y que deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 384 ibidem, esto es, acreditar el pago de los cánones de arrendamiento que se alega se encuentran en mora y los sucesivos, para ser escuchados.
3. imprímasele a la presente demanda, el trámite de proceso **VERBAL EN ÚNICA INSTANCIA** conforme a lo dispuesto en el artículo 384, numeral 9 del C.G.P., teniendo en cuenta que la causal invocada es mora en el pago de los cánones de arrendamiento.
4. Actúa el Dr. **JUAN CARLOS VÉLEZ PANQUEVA**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

| |
|--|
|  República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy Mayo 21 de 2021 El Secretario (a)  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA |
|--|

Firmado por.

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi3oxlD>

B53BlEg9Kj_YYs-ZUNtBNVfBDVINCVDJcuZRYWkVTVIJIQ1Uy4u



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

**JUEZ - JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4fbb999489bafaf44b4a88ceab63e167a615e62ab82cc5cde5454b03db29b5
83**

Documento generado en 20/05/2021 04:26:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2018-00165-00

CLASE: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN MONITORIO

REFLECTASEAL COLOMBIA S.A.S. citó a proceso ejecutivo singular a **REM CONSTRUCCIONES S.A.**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 21 de febrero de 2020 (fl.2), de la cual se notificó la parte demandada a través de notificación por estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio, por lo que es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

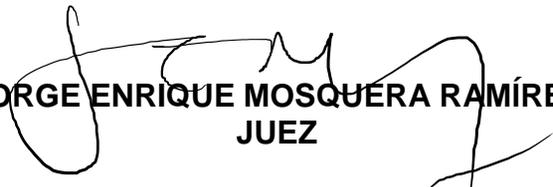
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 890.000 CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

| | | |
|---|------------|-----|
|  República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá | | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy Mayo 21 de 2021 | | |
| El | Secretario | (a) |
|  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA | | |



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2498b4a959ea632ef519cb546e8303acf1b34ee69a79d0d691793dfbe11225c1

Documento generado en 20/05/2021 04:26:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054 2019-00939 00**

CLASE: **EJECUTIVO**

Examinada la actuación, cabe memorar que la Ley 1194 de 2008, modificatoria del artículo 346 del C.P.C., introdujo en nuestro ordenamiento procesal civil la figura del desistimiento tácito, para aquellos eventos en los que el extremo procesal se ha rehusado a promover la actuación de la que dependía la continuidad del respectivo trámite, pese al requerimiento realizado por el despacho judicial; y, con la entrada en vigencia del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 dicha figura fue ratificada.

Señala en lo pertinente el numeral 1° del citado artículo 317 del C.G.P., “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas..”(..)

Bajo los anteriores derroteros, no cabe duda que en aplicación a las consecuencias previstas en dicho precepto, este Despacho deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente que la parte actora no cumplió con la carga que le impuso este despacho.

En efecto, nótese, que a través de auto del 13 de marzo de 2020, se le requirió a la parte demandante, para que dentro del término contenido en la ley en cita procediera a gestionar la carga procesal de notificación de la parte demandada y advierte el Despacho que el extremo demandante, no cumplió la exigencia impuesta dentro de dicho interregno.

En este asunto y atendiendo lo antes expuesto ha de tenerse en cuenta que los términos señalados en el estatuto procesal para la realización de los actos de partes y los auxiliares de la justicia, salvo norma en contrario, son perentorios e improrrogables, lo anterior según lo dispone el inciso primero del artículo 117 del Código General del Proceso.

En las condiciones anotadas, el Juzgado **RESUELVE:**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO. - En consecuencia, se decreta la TERMINACIÓN de la presente actuación.

TERCERO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiése.

CUARTO. - Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

QUINTO. - Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

| | | |
|---|------------|-----|
|  República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá | | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy Mayo 21 de 2021 | | |
| El | Secretario | (a) |
|  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA | | |

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Código de verificación:

e6a4f69106a849794366bc347aeb35daf51d0faf6ecc2e3d3b00106829edc3ed

Documento generado en 20/05/2021 04:26:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2016-00449 -00

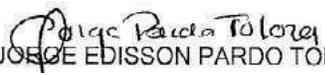
CLASE: **SUCESIÓN**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que no se ha tenido conocimiento del cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 18 de julio de 2018, el Despacho, **DISPONE:**

REQUERIR a los herederos de la presente causa, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, procedan a informar si se llevó a cabo la entrega del inmueble adjudicado en sentencia de fecha 12 de octubre de 2017. Lo anterior so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

| |
|--|
|  República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy Mayo 21 de 2021 El Secretario (a)  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA |
|--|

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f101bdc51841f488736ee6ac6e72afb6356a1a21a5051f938cf3abcd52409af

Documento generado en 20/05/2021 04:26:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

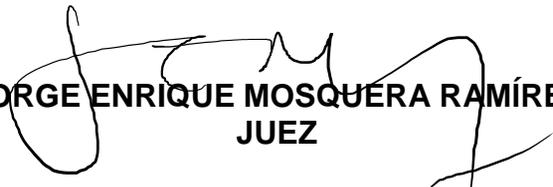
PROCESO: 110014003054-2016-00455-00

CLASE: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que anteceden por ser procedente, el Despacho, **DISPONE:**

ORDENAR la entrega de títulos de depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandada o a su apoderado con facultades expresas de recibir, de acuerdo con el reporte de los mismos visible a folios 16 y 17 del plenario, lo anterior atendiendo que en el presente proceso se decretó el desistimiento tácito, mediante providencia adiada 21 de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

| | | |
|---|------------|-----|
|  República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá | | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy Mayo 21 de 2021 | | |
| El | Secretario | (a) |
|  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA | | |

**JUEZ - JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee6bf5512d2b577109092aa6d4bc79498dd244052e70a6d50d727661f06994f2

Documento generado en 20/05/2021 04:26:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2016-01139-00

CLASE: **EJECUTIVO SINGULAR**

Revisado el plenario, y como quiera que no hay más pruebas que decretar o practicar, es menester en este asunto, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 390 del Código General del Proceso, sin embargo, previo a ello, en aras de evitar futuras nulidades por la causal prevista en el numeral 6º del artículo 133 del ibídem, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Correr traslado a las partes por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente asunto, para que presente sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término dispuesto en el numeral anterior, por secretaria enlístese éste proceso para sentencia para los fines previstos en el artículo 120 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

| | | |
|---|------------|-----|
|  República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá | | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy Mayo 21 de 2021 | | |
| El | Secretario | (a) |
|  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA | | |

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3aeed51cf0f1dcfcfeb52fb2927437a8eb8b28ff738a391b699683c595f5236f

Documento generado en 20/05/2021 04:26:29 PM



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

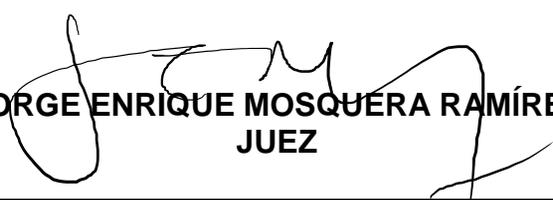
PROCESO: 110014003054-2017-00809-00

CLASE: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**

Atendiendo la solicitud de terminación que antecede, elevada por la apoderada de la parte demandada y como quiera que la misma no se encuentra coadyuvada por la parte demandante, el Despacho, **DISPONE:**

Poner en conocimiento de la parte demandante, el memorial de terminación del presente proceso, elevado por el extremo demandado, visible a folios 120 a 122 del plenario, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, indique lo que a bien tenga sobre el particular, teniendo en cuenta que la parte demandada con dicha solicitud allegó acta de entrega del inmueble objeto de restitución en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

| |
|--|
|  República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy Mayo 21 de 2021 El Secretario (a)  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA |
|--|

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d589d0968a33ab425e68e3380b2aad9d30880818aec21e3f4da62a0ccef55da

Documento generado en 20/05/2021 04:26:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2017-00965-00

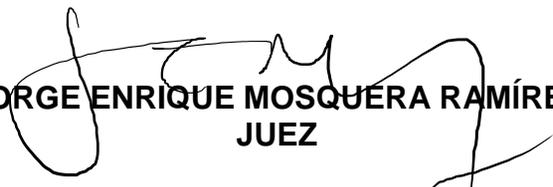
CLASE: **EJECUTIVO SINGULAR**

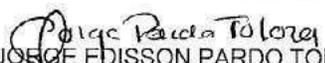
Atendiendo el informe secretarial y la solicitud que antecede, el Despacho,
DISPONE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte actora (fl. 65 del plenario), no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, procédase a dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaria remítase el expediente a la oficina de ejecución civil para los juzgados Civiles del Circuito de Bogotá. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

| |
|--|
|  República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy Mayo 21 de 2021 El Secretario (a)  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA |
|--|

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da8e414d66fb77f6d98f7880374ab9223e7808ea43ea110603a5c421ee60a5c6

Documento generado en 20/05/2021 04:26:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2017-01145-00

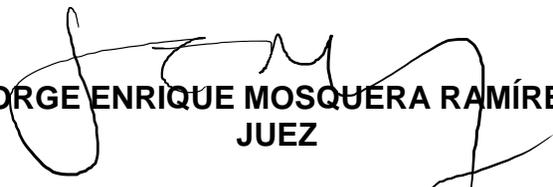
CLASE: **EJECUTIVO SINGULAR**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, procédase a dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaria remítase el expediente a la oficina de ejecución civil para los juzgados Civiles del Circuito de Bogotá. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

| |
|--|
|  República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy Mayo 21 de 2021 El Secretario (a)  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA |
|--|

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Código de verificación:

fc5ffdbfa9159554322c18c774d0435b6f542bf023499d488bc76665fe98f73a

Documento generado en 20/05/2021 04:26:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2017-01251-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR

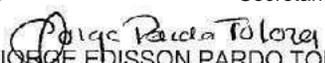
Atendiendo el informe secretarial y la solicitud que antecede, el Despacho,
DISPONE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte actora (fl. 74 a 77 del plenario), no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, procédase a dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaria remítase el expediente a la oficina de ejecución civil para los juzgados Civiles del Circuito de Bogotá. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

| |
|--|
| <p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy Mayo 21 de 2021</p> <p>El Secretario (a)</p> <p> JORGE EDISSON PARDO TOLOZA</p> |
|--|

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a14c8929af6fea9a616369440a4fe1fb2ae3dcfb3126407c60b276f9f325443f

Documento generado en 20/05/2021 04:26:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2017-01263-00

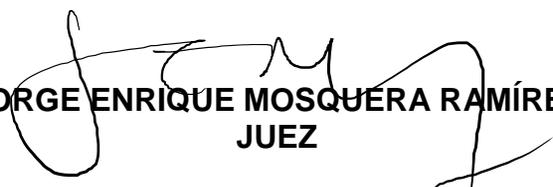
CLASE: **EJECUTIVO SINGULAR**

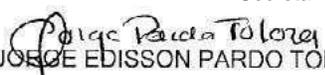
Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, procédase a dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaria remítase el expediente a la oficina de ejecución civil para los juzgados Civiles del Circuito de Bogotá. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

| |
|---|
|  República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy Mayo 21 de 2021 El Secretario (a)  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA JUEZ |
|---|

**JUEZ - JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

952ec36e6d1e6c9e04a7fe583d8e9cf198cac0ebfbbae4d85507836cbec5e3b0

Documento generado en 20/05/2021 04:26:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2018-00009-00

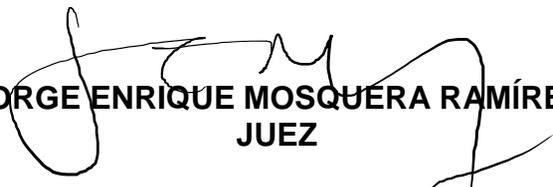
CLASE: **EJECUTIVO SINGULAR**

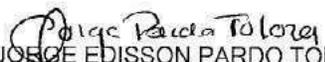
Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, procédase a dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaria remítase el expediente a la oficina de ejecución civil para los juzgados Civiles del Circuito de Bogotá. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

| |
|--|
|  República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy Mayo 21 de 2021 El Secretario (a)  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA |
|--|

**JUEZ - JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

350c850f214bb021f592e8106664a44ad7774ec11ac64186bdd02a0cc95cf76c

Documento generado en 20/05/2021 04:26:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2018-00023-00

CLASE: **EJECUTIVO SINGULAR**

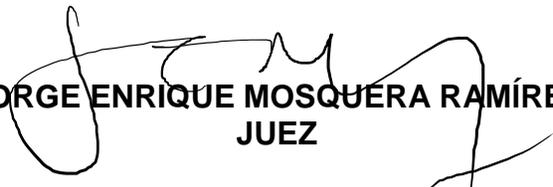
Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte actora (fl. 45 del plenario), no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme la presente providencia, procédase a dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaria remítase el expediente a la oficina de ejecución civil para los juzgados Civiles del Circuito de Bogotá. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

| | | |
|---|------------|-----|
|  República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá | | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy Mayo 21 de 2021 | | |
| El | Secretario | (a) |
|  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA | | |

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d771aaab15fb0e9ed0e91f621bb35625e356aed4e31e77328339306cbf1142e

Documento generado en 20/05/2021 04:26:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2019-00491-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

REPROGRAMAR fecha y hora, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, programada mediante auto de fecha 10 de febrero de 2020, para tal efecto, se fija el día **6 del mes de julio del año 2021 a la hora de las 2:30 pm.** Tengan en cuenta las partes y sus apoderados, que en la mentada audiencia **se realizará lo contemplado en los art. 372 y 373 del estatuto procesal vigente** de ser posible, por lo que está sujeto a las consecuencias jurídicas que allí se disponen.

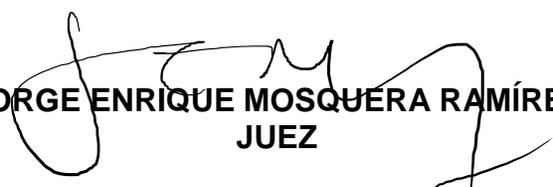
Las partes, apoderados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, deberán informar al correo electrónico del juzgado cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con una **antelación no inferior a cinco (05) días a la realización de la audiencia**, mediante memorial de preferencia formato PDF, la dirección de correo(s) electrónico(s) de los sujetos procesales, con el fin de remitir el link para el desarrollo de la audiencia a través de la aplicación Microsoft Teams.

Igualmente deberán allegar memorial de poder o sustitución, según corresponda, indicando la dirección de correo electrónico del apoderado judicial/sustituto. Si el demandante actúa en nombre propio, indicará su dirección de correo electrónico. Así mismo, es importante que se alleguen números de teléfonos de contacto, fijo y móvil, si se tienen, esto con el fin de comunicar algún imprevisto, antes o durante la celebración de la audiencia y/o diligencia.

Procurarán tener a su disposición los elementos necesarios y las herramientas tecnológicas, esto es, garantizar una conexión a internet o datos móviles indispensables para adelantar las audiencias virtuales.

Estarán atentos a las comunicaciones y notificaciones que sean publicadas en el micrositio del Juzgado y en el sistema de gestión judicial Siglo XXI. **Ingrese en el siguiente enlace:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

| | | |
|---|------------|-----|
|  República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá | | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy Mayo 21 de 2021 | | |
| El | Secretario | (a) |
|  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA | | |



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a212458d3ee29e764f5e376bd661af1ad234684ff14dc782f066563109591c85

Documento generado en 20/05/2021 04:26:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2019-01261-00

CLASE: EJECUTIVO

SEGUNDO FRANCISCO ARIAS RÍOS citó a proceso ejecutivo singular a **LUIS ENRIQUE PARADA PÉREZ**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 1 de febrero de 2018 (fl.8), de la cual se notificó la parte demandada a través de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, quien en audiencia de fecha 10 de diciembre de 2019, desistió de las excepciones propuestas y se allanó a las pretensiones de la demanda, y llegó a un acuerdo conciliatorio con la parte demandante el cual fue incumplido según lo indicó dicho extremo en memorial visible a folio 30 del plenario, por lo que es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

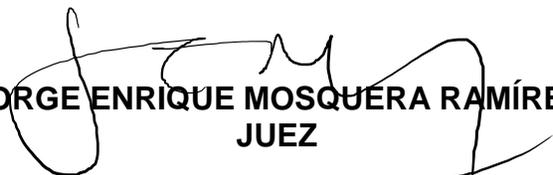
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 3.750.000/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

| | | |
|---|------------|-----|
|  República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá | | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy Mayo 21 de 2021 | | |
| El | Secretario | (a) |
|  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA | | |



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef932078e8c05ac3193b76125c448f90cfa7e8dbab4b79d1fba58d59d6119761

Documento generado en 20/05/2021 04:26:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2020-00001-00

CLASE: **ESPECIAL**

Atendiendo el escrito que precede y de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

- 1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA Y ALERTA DE ORDEN DE APREHENSIÓN** que hace la parte demandante **BANCO FINANADINA S.A.** contra **AMANDA AREVALO LOPEZ**.
- 2. DISPONER** el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión decretada sobre el vehículo de placa EDX-833, denunciado como de propiedad de la parte demandada.
- 3.** Desglósense los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante con las constancias correspondientes.
- 4.** Sin condena en costas.
- 5.** Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

| | | |
|---|------------|-----|
|  República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá | | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 hoy Mayo 21 de 2021 | | |
| El | Secretario | (a) |
|  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA | | |

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

841f9efd173e0ce53d5eb4a48c7521871f5b137ca30478bc20922e2a7b40489d

Documento generado en 20/05/2021 04:26:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**